

la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Velilla (Valladolid), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Velilla (Valladolid), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de marzo de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 20 de Junio de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Laguna Rodrigo, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Laguna Rodrigo, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: los artículos 1.º al 3.º, y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden Ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1958, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Laguna Rodrigo, provincia de Segovia por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

«Cañada Real Leonesa».—Anchura: 75,22 metros.
«Cordel de Juarros de Voltoya».—Anchura: 37,61 metros.
«Cordel de la Laguna Rodrigo o Salvadores».—Anchura: 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figuran en el Proyecto de Clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado D. Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

2.º Esta resolución, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1972.—P. D., El Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 20 de junio de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaverde de Guareña provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaverde de Guareña, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaverde de Guareña, provincia de Salamanca, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

«Colada Calzada Sardinera».—Anchura: 10 metros.
«Colada Calzada Vieja de Valladolid».—Anchura: 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figuran en el Proyecto de Clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto los afecte.

2.º Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1972.—P. D., El Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se declara al secadero de pimientos a instalar por técnicos empresarios promotores de empresas, S. A. «TERPRESA» en Jaraiz de la Vera (Cáceres), comprendido en zona de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por «Técnicos Empresarios Promotores de Empresas, S. A.» (TERPRESA), para instalar un secadero de pimientos en Jaraiz de la Vera (Cáceres), acogidos a los beneficios establecidos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al secadero de pimientos a instalar por «Técnicos Empresarios Promotores de Empresas, S. A.» (TERPRESA) en Jaraiz de la Vera (Cáceres), comprendido en zona de preferente localización industrial, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio.

Dos.—Incluirlo en el grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—Considerar comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial, la totalidad de la actividad industrial de referencia.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real, contado este plazo a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos, que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1972.

ALLENDE GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de mayo de 1972 por la que se autoriza pase a nombre de doña Mercedes Lores Fernández el parque de cultivo de ostras sito en la Playa Pardenillos, Distrito Marítimo de El Grove.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Mercedes Lores Fernández, en el que solicita la autorización oportuna para que pase a su nombre el parque de cultivo de ostras por «mortis causa», sito en la Playa Pardenillos, Distrito Marítimo de El Grove;

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditado el derecho de la solicitante mediante copia parcial del testamento otorgado por su esposo don José Gondar Padín,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo dispuesto en la norma 27 de la Orden de 25 de marzo de 1970, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia declarar concesionario del parque a doña Mercedes Lores Fernández, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión inicial.

El nuevo concesionario se subroga en el plazo y obligaciones del anterior, así como viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de julio de 1972 por la que se concede a «Ramón Pares Puig» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles para crupones, forro y suela por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Ramón Pares Puig» solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles y cueros para crupones, forro y suela por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señora,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Ramón Pares Puig», con domicilio en paseo Jaime III, 34, Lluchmayor (Baleares), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de bovino (box-calf), caprino y ovino de curtición mineral y crupones o cueros de bovino para suelas (P. A. 41.02, 41.03 y 41.04), empleados en la fabricación de zapatos de señora (P. A. 64.02) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos de señora exportados podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de cueros bovinos para pisos.

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles y el 10 por 100 para las pieles, forros y crupones o cueros para suela.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de julio de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (D)	63,370	63,580
1 dólar canadiense	64,402	64,679
1 franco francés	12,660	12,714
1 libra esterlina	155,003	158,152
1 franco suizo	16,780	16,864
100 francos belgas	144,326	145,134
1 marco alemán	19,952	20,056
100 liras italianas	10,899	10,954
1 florin holandés	19,815	18,918
1 corona sueca	13,323	13,456
1 corona danesa	9,053	9,138
1 corona noruega	9,708	9,756
1 marco finlandés	15,325	15,413
100 chelines austriacos	275,881	278,008
100 escudos portugueses	235,576	237,682
100 yens japoneses	20,978	21,118

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.